

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES, informando a la Señora Juez que la parte actora no ha realizado actos tendientes al impulso desde cuando se notificó por estado No. 021 fechado 23 de Mayo de 2019, la providencia por la cual se aprobó la actualización de la liquidación de crédito. Está pendiente su decisión.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES NÚMERO 25 288 40 89 001 2016 00015
DEMANDANTE: LUIS JAVIER GARZÓN SALINAS
DEMANDADOS: ANA ELSA PALOMARES Y WILSON SANTANA**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado cuidadosamente el paginario, se observa que a folio 9, reposa la providencia fechada el 11 de Julio de 2016, ordenando seguir adelante la ejecución, avaluar y rematar el bien embargado, liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte Demandada.

Teniendo en cuenta que el Art. 317 del Código General del Proceso, entró en vigencia a partir del 1º de Octubre de 2012 y comoquiera que la última actuación fue cuando se notificó por estado No. 021 fechado 23 de Mayo de 2019, la providencia por la cual se aprobó la actualización de la liquidación de crédito, eso es hace más de dos (2) años, sin que la parte ejecutante muestre interés para su impuso procesal; atendiendo las directrices emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal (b) del Art. 317 del Código General del Proceso, se dispondrá decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito con las implicaciones que tal decisión conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-59841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Para tal fin, por Secretaría **OFÍCIESE** a esa Entidad Estatal haciéndole conocer ésta determinación.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor (Letra de cambio por valor de \$2.000.000.00), que sirvió de base para la ejecución, con las constancias del caso.

CUARTO.- SIN costas.

QUINTO.- Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información Estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E</p> <p>EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 002 HOY: 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</p>

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8833143425d97fd5fd4f3ffb23d780794814bfb4159554d1726912c93a8021b1

Documento generado en 28/01/2022 06:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>